



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1320

Ref.: Incorporación Actividades Autorizadas.-
OLAVARRÍA, ~~provincia~~

- 9 MAY 2020

VISTO las autorizaciones emitidas por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires para habilitar actividades económicas en el Partido de Olavarría mediante la Resolución obrante en el Expediente N° 2020-08833161; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE atento al modo en que ha evolucionado la pandemia en la Ciudad y los datos de propagación del virus, que han sido satisfactorios en relación a un bajo número de contagios en nuestro territorio;

QUE atento a ello, es oportuno y necesario que determinadas actividades económico - productivas del Partido de Olavarría retomen su funcionamiento;

QUE la petición remitida a la Provincia de Buenos Aires, ha sido realizada en tiempo y forma, acompañando todos los protocolos de bioseguridad, de fiscalización y el correspondiente informe epidemiológico, conforme lo dispuesto en los decretos 262/20 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y 408/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional;

QUE los protocolos referidos en el párrafo precedente, son de uso obligatorio, por lo que el incumplimiento de los mismos dará lugar a dejar sin efecto la habilitación dispuesta en el presente;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Exceptúase del aislamiento social, preventivo y obligatorio y habilitase el ----- funcionamiento de las siguientes actividades:

- 1.- Industria metalmecánica.
- 2.- Fabricación y venta de aberturas y perfilerías de Aluminio y PVC.
- 3.- Fabricación de ladrillo, tejas, pisos y revestimiento cerámico, y vidrios de arquitectura.
- 4.- Fabricación de calefactores.
- 5.- Fabricación de tanques de agua.
- 6.- Tornerías y matricerías.

Las actividades habilitadas se ajustarán a los protocolos que se adjuntaran oportunamente a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y que forman parte del presente acto administrativo.

En todos los casos, se deberá respetar la obligatoriedad del uso de barbijo o tapa boca dispuesta en el Decreto 1028/20, y el correspondiente distanciamiento social que nunca podrá ser menor de los dos (2) metros.-

ARTÍCULO 2º: Dispónese que el incumplimiento de las previsiones de funcionamiento ----- dispuestas en los protocolos elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, y los acompañados por la Unión Industrial, dará lugar a la suspensión de la habilitación que por este acto se otorga.-





Ref.: Incorporación Actividades Autorizadas.-

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la Subsecretaría de Seguridad y Control Urbano y a la
----- Secretaría de Desarrollo Económico, a verificar el cumplimiento del
presente, informando y orientando a las empresas respecto de la regulación establecida, y a
disponer la suspensión de la habilitación en caso de ser necesario.-

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de
----- Gobierno; de Salud; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo
Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; y por la Señora Secretaria de
Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de
----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

Dr. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Cra. MARIA EUGENIA BEZZONI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

Arq. JULIO F. FERRARO JAUREGUI
SECRETARIO DE MANTENIMIENTO
Y OBRAS PUBLICAS

JULIO CESAR VALENZUELA PETRONI
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO